



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
14 de septiembre de 2016
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación
Continuación del séptimo período de sesiones
Viena, 14 a 16 de noviembre de 2016
Tema 2 del programa
Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Bélgica.....	2



II. Resumen

Bélgica

1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Bélgica en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Bélgica firmó la Convención el 10 de diciembre de 2003. Después de la ratificación del Parlamento federal, el Rey firmó la ley para aprobarla el 8 de mayo de 2007, lo que permitió su entrada en vigor el 28 de noviembre de 2008. Con posterioridad a la aprobación de los parlamentos a nivel comunitario, Bélgica depositó su instrumento de ratificación ante el Secretario General el 25 de septiembre de 2008.

Bélgica es una democracia parlamentaria federal organizada con arreglo a una monarquía constitucional y un estado federal que se compone de tres comunidades y tres regiones. Las comunidades y las regiones tienen el mismo rango que la autoridad federal y la legislación dimanante de ellas tiene la misma fuerza jurídica. Aunque el sistema federal ha delegado en gran medida poderes a las regiones y las comunidades, numerosas leyes, como el Código Penal (Código Penal), el Título Preliminar del Código de Procedimiento Penal, el Código de Procedimiento Penal y la Ley de Lucha Contra el Blanqueo de Dinero se adoptan a nivel federal, pero se aplican en toda Bélgica. Esas leyes, junto con la Ley de Protección de Testigos Amenazados, la Ley de Extradición y la Ley de Asistencia Judicial Recíproca, constituyen el marco jurídico de la lucha contra la corrupción en Bélgica.

Las autoridades con mandatos pertinentes de lucha contra la corrupción incluyen la Oficina Central para la Represión de la Corrupción, que se encuentra dentro de la Policía Federal; la Unidad de Procesamiento de Información Financiera; el Órgano Central de Embargo Preventivo y Decomiso; la Fiscalía Federal y el Servicio Público Federal de Justicia.

Bélgica es miembro de la Unión Europea, de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), del Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa y del Grupo de Acción Financiera (GAFI), entre otras organizaciones internacionales.

2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)

El soborno activo y el soborno pasivo de funcionarios públicos están tipificados como delitos (artículos 246 y 247 del Código Penal). El término “funcionario público” se interpreta en sentido amplio y abarca a todas las personas que desempeñan tareas públicas, incluidos los candidatos a la función pública que hagan creer a otros que están encargados de esas tareas. El soborno cometido por agentes de policía, fiscales, jueces, árbitros y miembros de un jurado se considera una circunstancia agravante (arts. 248 y 249 del Código Penal).

Todos los elementos de soborno activo y pasivo que prevé la Convención están presentes en la definición nacional. La definición abarca explícitamente los

beneficios que redundan en provecho de terceros. El “beneficio indebido” tiene un ámbito amplio (art. 246 del Código Penal) e incluye cualquier beneficio: por ejemplo, favores sexuales, trato preferencial y beneficios simbólicos y honoríficos. Si bien no hay reglas establecidas en cuanto a los obsequios que reciben los funcionarios públicos, la jurisprudencia indica que el umbral de lo que se considera inaceptable podría situarse en los regalos de valor simbólico. Los artículos 246 y 247 abarcan tanto actos “ilícitos”, es decir, actos que caen fuera de las funciones públicas, como actos “legítimos”, es decir, actos lícitos que se habrían llevado a cabo incluso en ausencia de soborno. Los sobornos activo y pasivo se consideran delitos autónomos.

El artículo 250 del Código Penal, junto con los artículos 246 a 249, abarca el soborno activo y pasivo de los funcionarios públicos extranjeros y de los funcionarios de organizaciones internacionales públicas.

El soborno en el sector privado está tipificado (arts. 504 *bis* y 504 *ter* del Código Penal) y se aplica, entre otros, al sector comercial, las organizaciones sin fines de lucro y las organizaciones de voluntarios y deportivas. Sin embargo, el artículo 504 *bis* limita el ámbito de aplicación mediante el requisito de que el soborno se cometa “sin el conocimiento y sin la autorización del consejo de administración o la reunión general, el mandante o el empleador, según el caso”.

El tráfico de influencias está parcialmente tipificado (art. 247, párr. 4, del Código Penal), pues solo abarca la influencia de la que hagan uso los funcionarios públicos, sin extenderse al sector privado ni a la esfera privada. El delito no depende de que la influencia produzca los resultados buscados.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

El blanqueo de dinero y el encubrimiento están tipificados como delitos (arts. 505 y 505 *bis* del Código Penal, leídos junto con los arts. 42 y 43 *bis* relativos al decomiso). El blanqueo de dinero a veces se denomina encubrimiento ampliado. La Unidad de Procesamiento de Información Financiera se constituyó como cuerpo administrativo el 11 de enero de 1993 mediante la Ley de Prevención de la Utilización del Sistema Financiero para el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo. Las disposiciones generales del Código Penal (arts. 66 y 67) abarcan la participación y el intento de participación en el blanqueo de dinero. De acuerdo con la legislación belga, cualquier acto tipificado como delito puede constituir un delito determinante. Los delitos determinantes cometidos en el extranjero están sujetos a la doble incriminación. Sin embargo, en tales casos Bélgica siempre estudia la conducta subyacente. Pese al amplio alcance del artículo 505 del Código Penal, en determinadas circunstancias el fraude fiscal no está penalizado y no constituye un delito determinante. El autoblanqueo está tipificado como delito.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)

En los artículos 240 a 245, el Código Penal prevé los delitos de malversación o peculado, apropiación indebida y otras formas de desviación de bienes por un funcionario público. Bélgica cuenta con una definición de bienes amplia, que incluye, entre otras cosas, fondos, documentos, títulos y escrituras, así como activos mobiliarios. Las disposiciones generales relativas a la malversación de bienes están

contempladas en el artículo 491, además de en los artículos 240 a 245. No existe una disposición específica relativa a la malversación de la propiedad en el sector privado, pero la conducta está comprendida en el ámbito del artículo 461 relativo al robo y el artículo 492 *bis* relativo al uso indebido de los activos de una empresa.

El abuso de funciones o “concusión” está tipificado como delito (art. 243 del Código Penal). También son pertinentes las disposiciones sobre decomiso, abuso de poder, obtención de beneficios y abuso de confianza por los funcionarios públicos (arts. 42, 151, 245 y 491 del Código). El enriquecimiento ilícito no está tipificado en una disposición independiente de la ley belga. Sin embargo, los artículos 43 *quater* y 246 a 251 incluyen los bienes derivados del producto de un delito y tipifican el enriquecimiento injustificado. El Tribunal de Cuentas recibe las declaraciones de patrimonio de los parlamentarios y los funcionarios públicos de alto rango (por ejemplo, ministros). Sus familiares no están obligados a revelar información financiera.

Obstrucción de la justicia (art. 25)

La obstrucción de la justicia está tipificada como delito en las disposiciones del Código Penal sobre el falso testimonio y el perjurio (arts. 215 a 226), las amenazas (arts. 327 a 330 *bis*) y las agresiones a funcionarios públicos (arts. 278, 279, 279 *bis* y 280). Tienen especial pertinencia los artículos 223 y 224, que tipifican como delito el soborno de testigos, peritos e intérpretes, siendo los sobornadores pasibles de recibir la misma pena que la persona que presta falso testimonio.

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

Bélgica establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas (art. 5 del Código Penal). El artículo 5 prevé la posibilidad de enjuiciamiento simultáneo de la persona natural y la persona jurídica implicadas en un delito. Las sanciones incluyen multas, decomiso, liquidación, clausura de instalaciones, prohibición de ejercer determinadas actividades o publicación y difusión de la sentencia (arts. 7 *bis*, 35 a 37 *bis* y 41 *bis* del Código Penal). Sin embargo, el artículo 5 estipula que “solo la persona que haya cometido el delito más grave podrá ser condenada”, lo que vuelve el texto legal incierto y al parecer discrecional.

Las sanciones correctivas previstas en el Código Penal se traducen en sanciones pecuniarias de acuerdo con un cuadro. Con arreglo al artículo 5, los órganos gubernamentales, regionales, comunitarios o provinciales no se consideran personas jurídicas. Las personas jurídicas también tienen responsabilidad civil.

Participación y tentativa (art. 27)

Las disposiciones generales del Código Penal (arts. 66 y 67) abarcan la participación en delitos de corrupción. En ausencia de incriminación explícita, la tentativa no es punible según la legislación belga. Bélgica no ha tipificado la tentativa en el contexto de los delitos de corrupción. Sin embargo, al aplicar la ley Bélgica ha demostrado ser capaz de enjuiciar los intentos de cometer actos de corrupción. Más aún, la tentativa está tipificada como delito en el caso del blanqueo de dinero (art. 505 del Código Penal). La preparación de delitos de corrupción no es punible.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

Los delitos de corrupción se castigan con penas de encarcelamiento, multas y decomiso (art. 42 del Código Penal), de conformidad con lo establecido en las disposiciones pertinentes del Código Penal. Las multas se actualizan periódicamente mediante un cuadro que prevé la multiplicación de cantidades según factores relacionados con la gravedad del delito (Ley del 5 de marzo de 1952 de Suplementos a las Multas Penales, con actualizaciones subsiguientes).

El artículo 88 de la Constitución de Bélgica establece la absoluta inmunidad del Rey durante su reinado, sin que esa prerrogativa se extienda a su familia. Los miembros de los parlamentos federal, regional y comunitario no pueden ser procesados sin la autorización de su respectivo parlamento (arts. 58, 59 y 120 de la Constitución). A raíz de una medida legislativa de 2014, se estableció una Comisión Federal de Ética que tiene la función de supervisar el Parlamento Federal bicameral. Dicha Comisión está en proceso de redactar normas internas, un Código de Conducta y un Código de Ética para uso de los parlamentarios. Los funcionarios públicos no gozan de ninguna inmunidad, salvo en lo antedicho. El Tribunal de Apelaciones tiene competencia en casos contra ministros, jueces y miembros de gobiernos comunitarios y regionales (arts. 103 y 125 de la Constitución).

En relación con las facultades legales discrecionales de las autoridades de la fiscalía, los fiscales aplican el principio de oportunidad en los procesos penales. Toda decisión de interrumpir o abstenerse de iniciar una acción penal es objeto de examen por superiores y debe estar motivada y obrar en interés del público, de acuerdo con las directrices de política penal (art. 28 *quater* del Código de Procedimiento Penal).

La libertad bajo fianza (arts. 113 a 126 del Código de Procedimiento Penal) es posible en cualquier etapa de un proceso penal y puede ser solicitada por el querrelado; se basa en las consideraciones del fiscal (art. 114 del Código de Procedimiento Penal). La libertad anticipada y la libertad condicional están reglamentadas en los artículos 24 a 28 y 47 de la Ley de 2006 de la Condición Jurídica Externa de las Personas Condenadas a Cumplir una Pena de Prisión y los Derechos Garantizados a las Víctimas en el Marco de las Modalidades de las Penas (art. 47). Antes de autorizar una liberación de esa índole se tendrá en cuenta la gravedad del delito, así como la actitud de la persona condenada para con las víctimas y los esfuerzos realizados para indemnizar a la parte civil tras la condena.

El Real Decreto de 1937 sobre el Estatuto de los agentes del Estado establece las sanciones disciplinarias que pueden imponerse a los funcionarios públicos. Estas sanciones incluyen, entre otras, la reubicación, la suspensión temporal, el descenso de categoría y la destitución (arts. 77 a 81 *bis*). El Decreto exige que un procedimiento disciplinario se suspenda cuando se inicie un proceso penal (art. 81, párr. 3) y que prosiga solo después de que se haya comunicado al ministro competente el resultado de ese proceso (art. 81, párr. 5). El Código Penal prevé sanciones adicionales, como la prohibición de ejercer funciones públicas, incluso en empresas de propiedad estatal, y de presentarse a elecciones (arts. 31 a 34).

Bélgica no prevé inmunidades ni incentivos específicos para las personas que colaboren con los encargados de hacer cumplir la ley en casos de corrupción. Sin embargo, el Código Penal prevé la reducción o modificación de sanciones penales

(arts. 79 a 85) a discreción de los jueces, según estimen cualesquiera circunstancias atenuantes (tales como la cooperación). El Código de Procedimiento Penal también incluye una disposición general sobre la posibilidad de que el querellado y el fiscal lleguen a soluciones fuera de los tribunales (art. 216 *bis* del Código), en las que no es necesario que se acepte la responsabilidad penal, pero se debe imponer la responsabilidad civil. Esto último incluye la indemnización de las víctimas y la devolución de cualquier producto del delito. Un juez debe validar el acuerdo, pero no puede modificarlo. El 2 de junio de 2016, en su decisión núm. 83/2016, el Tribunal Constitucional de Bélgica declaró inconstitucionales la participación limitada y el papel del juez en ese procedimiento (arts. 10, 11 y 151 de la Constitución). Se están tomando medidas para modificar la ley.

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

La Ley de 2002 de Protección de Testigos Amenazados establece varias medidas de protección física, protección de la identidad, reubicación e integración segura de los testigos y sus familias, así como de las víctimas y los peritos. La Comisión de Protección de Testigos es la encargada de otorgar medidas de protección. A los testigos se les puede conceder el anonimato durante el proceso penal (artículo 75 *bis* del Código de Procedimiento Penal) y se los puede autorizar a prestar testimonio por videoconferencia o por televisión en circuito cerrado (art. 112 del Código de Procedimiento Penal). Además, a las víctimas se les reconocen numerosos derechos en las distintas etapas del proceso penal (véanse, por ejemplo, los arts. 63 y 67 del Código de Procedimiento Penal).

Bélgica ha celebrado acuerdos con varios Estados para la reubicación recíproca de testigos.

De conformidad con el artículo 29 del Código de Procedimiento Penal, todos los funcionarios públicos deben informar a la Fiscalía de todo delito del que hayan tomado conocimiento. Además, los funcionarios públicos deben informar de ello a sus superiores (art. 7 del Decreto de 1937 sobre el Estatuto de los Agentes del Estado), aunque pueden optar por presentar un informe confidencial. En 2013, Bélgica aprobó la Ley de Denuncia de Presuntas Violaciones de la Integridad por Autoridades Administrativas Federales, que otorga al personal federal la posibilidad de denunciar confidencialmente violaciones de la integridad, incluida la corrupción, ante el Centro de Integridad, una división de la oficina federal del Defensor del Pueblo. El personal federal que utiliza este procedimiento queda exento de la obligación de informar al fiscal. Para que este procedimiento sea más accesible, cada servicio federal debe designar una o más “Personas de Confianza” por cada grupo lingüístico. Automáticamente, la ley protege de sanciones o represalias al denunciante de irregularidades, a las personas que participan en la investigación de la infracción denunciada y a sus abogados. Quienes presentan denuncias temerarias reciben sanciones.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

El decomiso directo del producto del delito, así como el decomiso de bienes con un valor equivalente al del producto del delito (“decomiso del valor”), están previstos en los artículos 42 y 43 *bis* y 43 *ter* del Código Penal. Estas disposiciones abarcan también el decomiso de instrumentos y objetos empleados en la comisión de un delito, así como el producto del delito que se haya transformado o convertido en

otros bienes o se haya mezclado con ellos. Todo decomiso debe basarse en un fallo condenatorio y se considera una pena. La Ley del 11 de febrero de 2014 de Ejecución Forzosa de Sanciones Pecuniarias y Recuperación de las Costas Judiciales dispone el rastreo de activos a efectos de realizar el decomiso antes y después de la imposición de la pena (por ejemplo, para pagar por decomisos, multas penales y costas judiciales que sigan pendientes).

Los artículos 35, 35 *bis* y 35 *ter* del Código de Procedimiento Penal regulan el procedimiento del embargo preventivo. Dentro del sistema judicial se ha establecido el Órgano Central de Embargo Preventivo y Decomiso como principal institución pública encargada de la ejecución forzosa de las órdenes de decomiso y la gestión de los activos incautados. Sin embargo, no existe una base de datos fiable y centralizada sobre los activos incautados y, por tanto, aún no se dispone de estadísticas ni de datos sobre el decomiso en general. Actualmente el Ministerio de Justicia belga prepara un sistema de contabilidad computarizado (NAVISION).

Cuando se condena a una persona por un delito de corrupción, se utiliza la división de la carga de la prueba para el decomiso ampliado (art. 43 *quater* del Código Penal). El decomiso de bienes de terceros es jurídicamente posible, pero no procederá en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Los artículos 44 y 43 *bis* del Código Penal y los artículos 1382 y 1383 del Código Civil amparan los derechos de terceros de buena fe que soliciten una indemnización por daños y perjuicios.

El fiscal puede solicitar directamente registros bancarios y financieros a cualquier institución financiera (art. 46 *quater* del Código de Procedimiento Penal), así como iniciar el rastreo de activos. El Banco Nacional de Bélgica ha creado un registro de todos los nombres de titulares de cuentas bancarias. Sin embargo, en la actualidad solo el Órgano Central de Incautación y Decomiso y las autoridades fiscales pueden consultar el registro y así tomar conocimiento de cuáles son las instituciones financieras a las que deben pedir información (art. 322 del Código Tributario de 1992, párr. 3); además, el registro solo se actualiza anualmente. Se ha promulgado una nueva ley (Ley del 1 de julio de 2016). De conformidad con la nueva ley, la Dependencia de Procesamiento de Información Financiera de Bélgica, los fiscales, los jueces (de instrucción) y los notarios también tienen acceso al registro central de cuentas bancarias.

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

El plazo de prescripción para los delitos de corrupción varía entre 5 y 10 años a partir del día en que se comete el delito (arts. 20 a 29 del Código de Procedimiento Penal). La prescripción puede verse interrumpida (art. 22) o suspendida (art. 24), lo que a su vez puede redundar en instrucciones y enjuiciamientos muy prolongados. Tales demoras, además, han tenido como consecuencia la imposición de penas más leves por los jueces.

En lo relativo a estudiar las condenas anteriores para utilizar esa información en procesos penales, Bélgica participa en el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales, que permite el intercambio de información sobre condenas dentro de la Unión Europea. Bélgica ha declarado que, debido al carácter transfronterizo de la corrupción, la Fiscalía siempre buscaría presentar, además, condenas previas por delitos cometidos fuera de la Unión Europea.

Jurisdicción (art. 42)

Los actos cometidos en Bélgica o a bordo de buques o aeronaves belgas quedan dentro de la jurisdicción de Bélgica. Se establecen los principios de personalidad activa y pasiva, así como el principio de la protección del Estado (arts. 7 y 10 *quater*, 11 y 12 del Título Preliminar del Código de Procedimiento Penal y arts. 3 y 4 del Código Penal). A fin de ejercer la jurisdicción extraterritorial sobre la base del principio de la personalidad activa y pasiva, es necesario que se cumpla el requisito de la doble incriminación.

En cuanto a la jurisdicción de actos preparatorios para el blanqueo de dinero, Bélgica aplica la doctrina de ubicuidad, que permite que un delito se considere cometido en Bélgica si una parte del delito o sus consecuencias tienen lugar en el país (art. 3 del Código Penal).

Bélgica celebra consultas con otros Estados cuando toma conocimiento de una investigación o procedimiento extranjero pertinente, en particular en el marco de la Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea (Eurojust) y la Red Judicial Europea en materia penal.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

El Real Decreto núm. 22, de 24 de octubre de 1934, y el Real Decreto sobre la Adjudicación de Contratos Públicos (15 de julio de 2011), así como la Ley de Contratación Pública (15 de junio de 2006), contienen una amplia gama de medidas aplicables a casos vinculados con delitos de corrupción. Estas medidas van desde la interdicción de ejercer determinadas funciones profesionales hasta la prohibición de presentarse a la licitación de contratos públicos.

Una persona que haya sufrido daños a causa de un delito puede pedir una indemnización por daños y perjuicios en el marco de un proceso penal (Título Preliminar del Código de Procedimiento Penal, art. 3) o en un procedimiento civil independiente (arts. 1382 a 1387 del Código Civil). El procedimiento de negociación de los cargos y la condena (art. 216 *bis* del Código de Procedimiento Penal) exige que se restituyan a las víctimas los activos que hayan perdido, cualesquiera sean, y que se las indemnice adecuadamente.

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)

La Oficina Central para la Represión de la Corrupción es el principal organismo de investigación de lucha contra la corrupción y se encuentra en la Policía Federal. Dicha Oficina está facultada para coordinar operaciones nacionales, prestar apoyo a los servicios policiales y llevar a cabo funciones de investigación y vigilancia. Los investigadores de la Oficina reciben una formación especial.

La Fiscalía Federal se encarga de los delitos que exceden la competencia profesional de los fiscales locales, incluidos el blanqueo de dinero, la delincuencia organizada y la corrupción a nivel federal e internacional. El Colegio de Fiscales Generales ha establecido una red especializada de fiscales con experiencia en la lucha contra la corrupción.

Existen excepciones para los funcionarios de organismos tributarios que no pueden denunciar un delito a la Fiscalía sin notificar previamente a su director regional. El director regional reúne y evalúa los informes y, en calidad de funcionario público, está obligado a denunciar los delitos a la Fiscalía.

La Dependencia de Procesamiento de Información Financiera, establecida por el Real Decreto de 11 de junio de 1993, es una unidad de inteligencia financiera encargada de analizar transacciones financieras que levanten sospechas de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo. La Dependencia dirige los programas nacionales de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

Las instituciones financieras, las aseguradoras, las agencias inmobiliarias, las sociedades de inversión, los notarios, los abogados, los auditores y los funcionarios judiciales tienen que informar de las transacciones financieras sospechosas a la Dependencia (art. 2 de la Ley de 1993 de Prevención de la Utilización del Sistema Financiero para el Blanqueo de Dinero y para la Financiación del Terrorismo).

2.2. Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del capítulo III de la Convención:

- Cuando se trata de un embargo preventivo, Bélgica permite que el sospechoso recobre los activos incautados a cambio de dinero. Este procedimiento exonera a las autoridades nacionales del peso que supone gestionar y mantener los bienes incautados. (art. 31).
- La amplia gama de medidas de protección previstas de conformidad con la Ley de 2002 de Protección de Testigos Amenazados (art. 32).

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda la adopción de las siguientes medidas para reforzar más aún el marco existente de la lucha contra la corrupción:

- Establecer reglas claras sobre los obsequios que reciben los funcionarios públicos y considerar la posibilidad de introducir un sistema mediante el cual los funcionarios públicos dejen constancia de los regalos que reciban (art. 15).
- Considerar la posibilidad de ampliar el ámbito del delito de tráfico de influencias (art. 247, párr. 4, del Código Penal) para incluir también el sector privado y la esfera privada (art. 18).
- Considerar la posibilidad de incluir la idea de los beneficios que redunden en provecho de terceros en la definición de abuso de funciones (art. 243 del Código Penal) (art.19).
- Seguir fortaleciendo, de conformidad con la Convención, las medidas legislativas y de otra índole relativas al enriquecimiento ilícito, entre ellas, la de ampliar la obligación de revelar y declarar activos para incluir también a los familiares de los funcionarios públicos (art. 20).
- En el artículo 504 *bis* del Código Penal, suprimir el requisito de que el soborno sea cometido “sin el conocimiento y sin la autorización del consejo de

administración o la reunión general, el mandante o el empleador, según el caso” (art. 21).

- En aras de la claridad jurídica, asegurar que se amplíe la definición de malversación o peculado de bienes en el sector privado, de conformidad con la Convención (art. 22).
- Modificar el artículo 505 del Código Penal para asegurar que el fraude fiscal no quede fuera del ámbito de los delitos determinantes y no se lo pueda utilizar con miras a evitar el enjuiciamiento del blanqueo de dinero y sus delitos determinantes (art. 23, párr. 2 a)).
- En aras de una mayor claridad jurídica, considerar la posibilidad de suprimir la frase “solo la persona que haya cometido el delito más grave podrá ser condenada” del artículo 5 del Código Penal (art. 26, párr. 1).
- Velar por que la aplicación y la práctica relativas al plazo de prescripción no obstaculicen la rapidez y la eficiencia en la administración de justicia y, con ese fin, seguir vigilando su aplicación (art. 29).
- Velar por la transparencia, la previsibilidad y la proporcionalidad adecuadas en las negociaciones de cargos y condenas y en los arreglos extrajudiciales (art. 30, párr. 1).
- Se precisa vigilancia constante para asegurar que las amplias inmunidades de los parlamentarios no supongan un obstáculo para el enjuiciamiento de los casos de corrupción (art. 30, párr. 2).
- Considerar la posibilidad de ampliar la actual base de datos central de bienes y activos incautados y decomisados que gestiona el Órgano Central de Embargo Preventivo y Decomiso, y velar por que se actualice con regularidad (art. 31, párr. 3).
- Considerar la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para proporcionar protección a “toda persona” que suministre información a las autoridades competentes, en vez de proteger solamente a los funcionarios públicos (art. 33).
- Si bien se acoge con agrado la reciente modificación legislativa que amplía el acceso al registro de nombres de todos los titulares de cuentas bancarias del Banco Nacional Belga, modificación que tuvo lugar después de la visita al país, se alienta a Bélgica a velar por que el registro se mantenga al día (art. 40).

3. Capítulo IV - Cooperación internacional

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 and 47)

Bélgica regula la extradición mediante la Ley de Extradición de 1874, el artículo 6 de la Ley de Extradición de 1833 y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Bélgica. Bélgica supedita la extradición a la existencia de un tratado (art. 1 de la Ley de Extradición). Sin embargo, la exigencia de que haya un tratado se aplica en sentido amplio, y la Convención puede servir de base jurídica para la extradición en

ausencia de tratados aplicables o cuando los tratados bilaterales se hayan vuelto insuficientes en lo que respecta a delitos extraditables.

Bélgica es firmante del Convenio Europeo de Extradición (1957) del Consejo de Europa y de sus dos primeros Protocolos complementarios (1975 y 1978). En el plano de la Unión Europea, es aplicable la Decisión marco del Consejo sobre la orden de detención europea. Bélgica también ha firmado tratados bilaterales de extradición con 41 Estados, aunque algunos han quedado obsoletos, lo que limita su ámbito y su base jurídica, en particular fuera de la Unión Europea.

La Ley de Extradición se basa en el principio de reciprocidad. La pena mínima exigida para la extradición es de 12 meses y abarca la mayoría de los delitos tipificados en la Convención. Si bien Bélgica aplica el principio de doble incriminación sin excepciones (art. 1, párr. 2, de la Ley de Extradición), se centra en la conducta subyacente del delito y no en su calificación.

Es posible la extradición por delitos de complicidad (art. 1, párr. 3, de la Ley de Extradición). Los delitos tipificados en la Convención no se consideran políticos (art. 6 de la Ley de Extradición de 1833).

La Circular Ministerial General sobre Extradición (2005) establece procedimientos simplificados cuando la persona a la que se busca extraditar da su consentimiento. El proyecto de ratificación del tercer Protocolo del Convenio del Consejo de Europa permitirá agilizar aún más los procedimientos de extradición.

La detención provisional de una persona buscada se puede ordenar según el caso (arts. 3 a 5 de la Ley de Extradición), y una notificación roja de INTERPOL puede servir de base suficiente para efectuar detenciones provisionales. En casos excepcionales es posible ordenar la liberación bajo fianza o tomar medidas sustitutivas, como la incautación de pasaportes o la vigilancia policial asidua.

Bélgica no extradita a sus nacionales (art. 1 de la Ley de Extradición). En casos vinculados con sus nacionales, Bélgica informa al Estado parte requirente y, al mismo tiempo, lo invita a denunciar los hechos y a transmitir todos los elementos útiles (el expediente de la causa), a fin de iniciar el enjuiciamiento interno de las personas en Bélgica, con arreglo al principio de *aut dedere aut judicare*. La única excepción es el programa de órdenes de detención europeas, que permite la extradición de nacionales belgas a otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas.

La ejecución de sentencias extranjeras en casos en que se deniega la extradición es posible en virtud de la Convención sobre la Validez Internacional de las Sentencias Penales (1970), el Protocolo de 1997 del Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas del Consejo de Europa (1983) y el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen.

El trato justo de las personas cuya extradición se haya solicitado está asegurado en las disposiciones generales del Código de Procedimiento Penal. Los motivos de denegación de la extradición incluyen la discriminación por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas (art. 2 *bis* de la Ley de Extradición; arts. 3, 6, 8 y 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos), pero no se mencionan explícitamente el origen étnico ni el sexo. La solicitud de extradición no puede denegarse con la excusa de que el delito entraña cuestiones tributarias (Convenio Europeo de Extradición de 1957 y su segundo Protocolo de 1978). En la

práctica, Bélgica ha denegado la extradición debido a que el plazo estipulado para el enjuiciamiento de la persona solicitada había prescrito según la legislación belga.

El traslado de personas condenadas es posible en virtud de la Ley de Traslado de Personas Condenadas entre Estados (1990), el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas del Consejo de Europa (1983), la Decisión marco del Consejo de la Unión Europea relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal (2008) y un tratado bilateral celebrado con Marruecos sobre el traslado de personas condenadas. Para el traslado son necesarios la doble incriminación y el consentimiento de la persona.

La remisión de actuaciones penales se supedita a la existencia de un tratado. A este respecto, son pertinentes el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal (1959) y los acuerdos bilaterales con Argelia y Tailandia.

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

La asistencia judicial recíproca se prevé sobre la base de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca (2004), el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal (1959) y varios tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca. También puede prestarse esa asistencia únicamente sobre la base de la reciprocidad (Ley de Asistencia Judicial Recíproca, art. 4, párr. 1). Además, la Convención puede servir como base jurídica para que se preste asistencia judicial recíproca y se ha utilizado ya con esos fines. Las autoridades de Bélgica prestan asistencia judicial recíproca sobre la base de la doble incriminación. Solo existen excepciones en los casos de la Unión Europea, el Consejo de Europa y varios Estados con los que Bélgica tiene tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca; en tales casos, Bélgica puede proporcionar, en ausencia de doble incriminación, asistencia judicial recíproca que no entrañe medidas coercitivas.

El artículo 3 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca establece que la asistencia se prestará “en los términos más amplios posibles”; puede comprender todos los fines enumerados en el apartado 3 a) a i) del artículo 46 y prestarse en relación con delitos vinculados con personas jurídicas.

El Servicio Público Federal de Justicia es la autoridad central competente en materia de asistencia judicial recíproca y de solicitudes de extradición.

La transmisión espontánea de información está regulada y sujeta a confidencialidad (art. 2/7 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca y el segundo Protocolo del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal). Esas transmisiones se efectúan sistemáticamente y a diario.

El secreto bancario no puede invocarse para denegar solicitudes de asistencia judicial recíproca (art. 46 *quater* del Código de Procedimiento Penal). Si bien la Ley de Asistencia Judicial Recíproca no incluye la ausencia de doble incriminación entre los motivos de denegación de dicha asistencia (artículo 4, párr. 2), varios tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca sí la incluyen entre los motivos de denegación obligatoria o facultativa. La doble incriminación es un principio fundamental para la cooperación internacional de Bélgica; lo que se considera en el contexto de la asistencia judicial recíproca y la extradición es la conducta subyacente del delito y no su clasificación ni la medida coercitiva solicitada.

El traslado de detenidos a efectos de prestar asistencia judicial recíproca es posible en virtud del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal y de varios tratados bilaterales. Aunque no está previsto expresamente en la legislación belga, el salvoconducto de testigos y expertos está garantizado por varios tratados bilaterales (por ejemplo, el art. 12 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal). Además, Bélgica ofrecería garantías de salvoconducto en ausencia de un tratado.

El artículo 7 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca, la Directriz Ministerial 15/99 sobre Buenas Prácticas de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal con otros miembros de la Unión Europea y varios tratados bilaterales establecen los requisitos sobre el formato, el contenido y los idiomas de las solicitudes de asistencia judicial recíproca. Bélgica ha notificado al Secretario General que los idiomas en que se aceptan solicitudes de asistencia judicial recíproca son el inglés, el francés y el neerlandés.

Las solicitudes de asistencia judicial recíproca salientes suelen ejecutarse de conformidad con el derecho interno del Estado requerido, y las solicitudes entrantes, en consonancia con las instrucciones del Estado requirente, a menos que contradigan la ley belga (arts. 3 y 6 de la Ley, tratados bilaterales). Es posible tomar declaración de testigos por videoconferencia (arts. 112 y 112 *bis* del Código de Procedimiento Penal; art. 9 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal y tratados bilaterales). Bélgica respeta las normas de especialidad y confidencialidad en la transmisión de información (art. 2, párr. 4 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca; arts. 25 y 26 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal y tratados bilaterales).

Bélgica informa a un Estado requirente de las razones por las que deniega una solicitud de asistencia judicial recíproca (art. 6, párr. 4, de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca; art. 19 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal y tratados bilaterales). No obstante, Bélgica siempre consultaría al Estado requirente antes de denegar la solicitud de asistencia judicial recíproca (art. 7 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal).

Bélgica está en condiciones de proporcionar copias de documentos oficiales y otros documentos (art. 1, párr. 1, de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca).

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas de investigación especiales (arts. 48, 49 y 50)

La Policía Federal, orientada por la Fiscalía Federal, se encarga de facilitar la cooperación en materia de cumplimiento de la ley. Bélgica coopera con otros países a través de organizaciones y redes como el Grupo de Tareas de los Jefes de Policía de la Unión Europea, la Escuela Europea de Policía, la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea (Frontex), la Oficina Europea de Policía (Europol), la Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea (Eurojust), la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, la Red Europea de Prevención de la Delincuencia, la Red CARIN y la INTERPOL. Bélgica mantiene en el extranjero una red de funcionarios de enlace en materia de cumplimiento de la ley y, del mismo modo, numerosos oficiales de enlace extranjeros son destinados a Bélgica. Bélgica también ha celebrado varios acuerdos bilaterales de cooperación relativos al

cumplimiento de la ley, pero con frecuencia procede conforme a arreglos especiales y caso por caso.

Bélgica ha establecido diversas plataformas de cursos de capacitación conjuntos destinadas a los funcionarios belgas encargados de hacer cumplir la ley y sus homólogos extranjeros, incluidos programas de intercambio. Más aún, Bélgica ha establecido programas de capacitación y otras iniciativas de integridad para sus funcionarios en las universidades de Gante y Lovaina en Bélgica y en la universidad de Estrasburgo en Francia, entre otras.

La Unidad Federal de Delitos Informáticos y la Unidad Regional de Delitos Informáticos prestan apoyo a las autoridades nacionales para detectar y enjuiciar los delitos cometidos mediante la utilización de tecnología moderna. La Estrategia Belga contra la Ciberdelincuencia prevé medidas adicionales.

En varias ocasiones, Bélgica ha establecido equipos conjuntos de investigación (arts. 8 a 10 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca y art. 20 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal), incluido un equipo formado junto con Francia en un caso de corrupción. Cuando un equipo mixto de investigación incluye funcionarios de otros Estados miembros de la Unión Europea, el Fiscal Federal debe notificar a Eurojust y a Europol de su creación.

Dentro del territorio belga, los jueces de instrucción pueden ordenar la utilización de técnicas de investigación especiales, a saber, escuchas telefónicas, registro de comunicaciones, vigilancia y entrega vigilada (art. 90 *ter* del Código de Procedimiento Penal y art. 18 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal). El artículo 90 *ter* del Código de Procedimiento Penal también permite que una autoridad extranjera tome medidas de investigación especiales en el territorio belga, previa autorización de una autoridad judicial belga competente en la materia.

3.2. Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del Capítulo IV de la Convención:

- Bélgica transmite sistemáticamente información relativa a cuestiones penales a otros Estados, aun cuando no existe solicitud previa (art. 46, párr. 4).
- Se han hecho esfuerzos importantes para fortalecer la cooperación transfronteriza de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, por ejemplo mediante la organización de programas de intercambio y talleres de capacitación conjunta en materia de lucha contra la corrupción (art. 48).
- Bélgica puede facultar a las autoridades extranjeras para que utilicen técnicas de investigación especiales dentro del territorio belga (art. 50).

3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda la adopción de las siguientes medidas para reforzar más aún el marco existente contra la corrupción:

- Considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para asegurar que todos los delitos tipificados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción puedan dar lugar a la extradición a la luz del requisito de doble incriminación y que determinados delitos de corrupción puedan recibir penas de prisión inferiores a 12 meses (art. 44).
- Ampliar el alcance del artículo 2 *bis* de la Ley de Extradición de 1874 para incluir el sexo y el origen étnico entre los motivos de denegación de extradición (art. 44, párr. 15).
- Considerar la posibilidad de adoptar las medidas que se consideren necesarias para prestar una asistencia más amplia en ausencia de doble incriminación, de conformidad con el artículo 46 (art. 46, párr. 9 c)).
- Seguir ampliando la base de tratados de Bélgica a fin de perfeccionar el ámbito de aplicación de la Convención en las esferas de la extradición y la cooperación de las fuerzas del orden, por ejemplo ratificando los Protocolos tercero y cuarto del Convenio Europeo de Extradición (art. 44, párr. 18, y art. 48).